



**CENTRO DE SALUD
SAMPUÉS E.S.E.**
CI 21. No. 24 - 37B. Millán • Tel: 283 8189

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. CD- PS- 411 DEL 2025

CONTRATANTE: CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E.

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON EL SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD DEL CENTRO DE SALUD SAMPUÉS E.S.E."

CONTRATISTA: JESÚS DANIEL MONROY PEÑATE / FERROELECTRICOS JK

VALOR: DOCE MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$12.030.900,00) M/CTE

PLAZO: EL PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ DE OCHO (08) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Entre los suscritos, **STHEFANI PAULIN DE ARCE RICARDO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 64.721.283** Expedida en Sampués, quien actúa en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E."**, en su condición de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 076 de fecha 27 de Marzo del año 2024 y Acta de posesión de fecha 01 de Abril del año 2024, y quien para estos efectos se denominará **LA E.S.E.**, por una parte, y por la otra, el señor **JESÚS DANIEL MONROY PEÑATE**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 1.100.682.526** expedida en Sampués, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado **FERROELECTRICOS JK**; quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo, con el suministro de repuestos de las plantas eléctricas de propiedad del Centro de Salud Sampués E.S.E., que se regirá por las normas contempladas en el Código Civil Colombiano, Código de Comercio y en lo pertinente y de manera excepcional por las normas de contratación estatal, la Constitución Política, El artículo N° 32 del manual de contratación de la entidad, que faculta al Gerente para contratar, y demás normas concordantes que establecen que en materia de contratación la empresa se regirá por el Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, y las cláusulas que se consignan a continuación de las siguientes consideraciones previas:

1). El artículo 195 de la Ley 100 de diciembre de 1993 establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio de seguridad social. 2). Que se hace necesario la prestación del servicio para el mantenimiento preventivo y correctivo, con el suministro de repuestos de las plantas eléctricas de propiedad del Centro de Salud Sampués E.S.E. 3) Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible. 4) Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del servicio requerido, se ha determinado la celebración del presente contrato bajo la modalidad de contratación directa. 5) Que la E.S.E. expidió disponibilidad presupuestal para amparar la contratación referenciada y realizó los trámites administrativos y jurídicos requeridos para satisfacer la necesidad presentada. 6) Que en atención a ello se realizó el respectivo proceso precontractual. 7) Que concurrió a la invitación del presente contrato la señora **SUGEY DEL CARMEN ORTEGA MARQUEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.100.686.940 expedida en Sampués, propietaria del Establecimiento denominado **CIBERCOFEE SAMPUES**; al señor **ANUAR OLIMPO BUELVAS RIVERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 92.258.764 expedida en Sampués, propietario del establecimiento de Comercio **SOLUCIONES BUELVAS**, y al señor **JESÚS DANIEL MONROY PEÑATE**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.100.682.526 expedida en Sampués, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado **FERROELECTRICOS JK**. 8) Que, al presentarse informe de evaluación de propuestas al ordenador del gasto, se recomendó suscribir el presente contrato con el señor **JESÚS DANIEL MONROY PEÑATE**, Propietario del establecimiento de comercio denominado **FERROELECTRICOS JK**; teniendo en cuenta que se ajustó a lo requerido por **LA E.S.E.** y su propuesta resultó ser la más favorable para misma. Con base en lo anterior hemos convenido celebrar el presente contrato, que



NIT: 906208532-6

**CENTRO DE SALUD
SAMPUÉS E.S.E.**

CI 21. No. 24 - 37B. Millán • Tel: 283 8189

se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON EL SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD DEL CENTRO DE SALUD SAMPUÉS E.S.E."; según la necesidad del servicio las especificaciones técnicas se describen a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD
1	BATERÍA PARA PLANTA GRANDE SEDE PRINCIPAL	UN	1
2	BATERÍA PARA PLANTA PEQUEÑA SEDE DOS	UN	1
3	ACEITE Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE LA SEDE 1 Y 2	UN	1
4	REPARACIÓN DE FALLAS EN LOS SENSORES DE ACEITE Y COMBUSTIBLE PLANTA SEDE 2	UN	1
5	MORROCOYA DE ENCENDIDO DE PLANTA PEQUEÑA DE LA SEGUNDA SEDE	UN	1
6	BORNE PARA BATERÍA PLANTA DE LA SEDE 2	UN	2
7	CABLE MULTIFILAMENTO NO 2 PARA LA PLANTA DE LA SEDE 2	UN	1
8	FUSIBLES PARA CARGADOR DE BATERÍA Y MANTENIMIENTO DEL MISMO DE LA SEDE 1 Y 2	UN	2
9	REPARACIÓN DE ALTERNADOR DE PLANTA ELÉCTRICA SEDE PRINCIPAL Y CAMBIO DE PUENTE DE DIODOS, CAMBIO DE REGULADOR DE VOLTAJE, REPARACIÓN DE BUJE Y CAMBIO DE CARBONES	UN	1
10	INSTALACIÓN DE CHEQUE DE ANTIRRETORNO PARA COMBUSTIBLE EN LA PLANTA DE LA SEDE PRINCIPAL	UN	1
11	MANTENIMIENTO DE PLANTA ELÉCTRICA SEDE PRINCIPAL	UN	1
12	MANTENIMIENTO DE PLANTA ELÉCTRICA SEDE DOS	UN	1
13	REPARACIÓN Y BÚSQUEDA DE CORTO CIRCUITO Y CAMBIO DE FUSIBLE EN LA PLANTA DE LA SEDE PRINCIPAL	UN	1
14	REPARACIÓN DEL ARRANQUE DE LA PLANTA PEQUEÑA, CAMBIO DE CARBONES, RODAMIENTOS Y CAMPOS DE BOBINA DE LA SEGUNDA SEDE	UN	1
15	MANTENIMIENTO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA CAMBIO DE CONTACTOR Y TOTALIZADOR	UN	1
16	CAMBIO A TODO COSTO DE ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA PLANTA DE LA SEDE DOS CABLE ENCAUCHETADO 3X8	UN	1

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato es por la suma de **DOCE MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$12.030.900,00) M/CTE.** El Centro de Salud Sampués E.S.E. pagará al contratista en un solo pago, es decir, el 100% del valor total a la entrega y recibo a satisfacción del servicio objeto del presente proceso, con la consecuente y previa presentación de la(s) respectiva(s) factura(s) y/o cuentas de cobro por parte del CONTRATISTA al Supervisor, y la posterior expedición de constancia de cumplimiento de las obligaciones por parte de este, además el contratista deberá presentar la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales. El Centro de Salud Sampués E.S.E. no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga a facturar los precios del servicio de acuerdo al listado de precios presentado en la propuesta el cual hace parte integral del este contrato. **CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la prestación del servicio será de ocho (08) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado con cargo al certificado de disponibilidad No. 1687 de la vigencia fiscal 2025, expedido por el jefe de Presupuesto de la entidad. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL CONTRATISTA Prestara los servicios en las



NIT: 900208532-6

**CENTRO DE SALUD
SAMPUÉS E.S.E.**

CI 21. No. 24 - 37B. Millán • Tel: 283 8189

instalaciones del Centro de Salud Sampués E.S.E. **CLÁUSULA SEXTA. GASTOS DE TRANSPORTE.** El contratista asumirá los gastos de transporte requeridos para el servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. 2. Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. 3. Realizar la supervisión del contrato a través del funcionario designado por la gerencia. 4. Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato. 5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, en los términos y condiciones señaladas en el mismo. 2. Asumir los costos de transporte, fletes, visitas de diagnóstico de los equipos, seguros y similares que se ocasionen en razón del desarrollo del contrato. 3. Dar garantía del mantenimiento preventivo, correctivo, repuestos y los demás que se derive del mismo. 4. Entregar el mantenimiento preventivo, correctivo, repuestos y los demás que se derive del mismo de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas. 5. Realizar cambios de los repuestos y accesorios que no cumplan con las especificaciones técnicas, se encuentren defectuosos o no cumplan con lo solicitado. 6. Las partes y repuestos que sean cambiados, deberán ser entregados al supervisor del contrato. 7. En caso de que las plantas eléctricas fallen por algún motivo, el Contratista deberá estar disponible para realizar el mantenimiento correctivo o preventivo de acuerdo a la urgencia, las 24 horas. 8. Contar con los repuestos en su stock de inventarios, en el caso de no tenerlos informar al supervisor para que este tome las acciones necesarias hasta que sean adquiridos. 9. El contratista suministrará en caso de contingencia una la planta eléctrica (Backup) con la misma capacidad de la existente o superior. 10. El contratista suministrará el cronograma y plan de mantenimiento, a la firma del acta de inicio. 11. El contratista realizará la disposición final de aceites y elementos filtrantes usados, de acuerdo con las normas ambientales exigidas por la secretaria del Hábitat y ambiente. 12. El contratista suministrará el certificado de disponibilidad final, emitida por una entidad avalada por la Secretaria del Hábitat y ambiente. 13. El contratista debe emitir reportes técnicos de cada una de las visitas, sean preventivas o correctivas al supervisor del contrato. 14. El contratista deberá atender el llamado al mantenimiento correctivo, haciendo presencia en el sitio en un tiempo no mayor a dos (2) horas. 15. El contratista deberá capacitar al personal que designe el supervisor del contrato, para el manejo, vigilancia y cuidado de las plantas de la respectiva Unidad de prestación del servicio, sin costo alguno, la cual se realizará en cada uno de los puntos o sitios en donde se encuentre los equipos. 16. El contratista deberá entregar por escrito el nombre o personas con titulación técnica, responsables de los trabajos que actuarán a su vez como representantes e interlocutores autorizados legalmente para actuar en nombre del contratista. 17. El contratista queda obligado a que todo el personal propio o ajeno que emplee para los trabajos contratados este afiliado a la seguridad social, obligándose así mismo con dicho personal, toda la legislación laboral vigente. 18. Incluye una visita bimensual y todas las visitas correctivas necesarias para el correcto funcionamiento de las plantas eléctricas de las unidades de prestación de servicios, que conforman el Centro de Salud Sampués E.S.E. 19. Elaborar y/o actualizar las hojas de vida de los equipos. 20. Presentar los reportes de los servicios totalmente diligenciados, como soporte para la presentación de la factura, detallando el servicio o mantenimiento realizado. 21. Las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito de la E.S.E., por cuanto se trata de un contrato intuitu persona. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA:** De acuerdo con la cuantía y forma de pago no será necesario exigir garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN:** En cuanto a su interpretación, modificación y terminación unilateral este contrato se rige por las reglas y principios establecido en los artículos 61, 15, 16, 17, 28, 32, 40, y 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. JURAMENTO:** EL CONTRATISTA declara bajo gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad comprendidas en la Constitución y la Ley; así mismo que tampoco es responsable fiscalmente según la Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener



**CENTRO DE SALUD
SAMPUÉS E.S.E.**
Nº: 906208532-6
CI 21. No. 24 - 37B. Millan • Tel: 283 8189

indemne a la E.S.E. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente contrato se regirá por el derecho privado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora total o parcial por parte del CONTRATISTA, la E.S.E. le impondrá una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista y sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. LA E.S.E. podrá imponer multas sucesivas y diarias mediante resolución motivada, por el 0.5 %, sin exceder el 10% del valor total del contrato; así mismo en el evento de haber lugar a ello se dará aplicación a lo que esta cláusula respecta a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes dirimirán las controversias que se susciten con ocasión de la actividad contractual agotando los procedimientos de solución alternativo de conflictos, si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. En todo caso la jurisdicción competente es la Jurisdicción Ordinaria, salvo cuando el conflicto sea suscitado por asuntos referentes a las cláusulas excepcionales evento en el cual conocerá la jurisdicción es la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; presupuestalmente con la expedición del Registro Presupuestal de conformidad a los Decretos 111 y 115 de 1996. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN:** LA E.S.E., designará de oficio a un supervisor que será la Secretaria con funciones de almacén (e), quien tendrán la atribución de exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el mismo quien certificará el cumplimiento del objeto contractual, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de la E.S.E, además de lo contemplado en la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA ESTAMPILLAS, IMPUESTOS Y GASTOS:** El contratista pagara los impuestos a que haya lugar con la presente contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** a) Registro presupuestal por parte de la oficina de presupuesto, de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996; b) Firma del contrato por las partes; c) Cumplimiento de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales en el Municipio de Sampués – Sucre.

Este contrato se entiende perfeccionado el día de la aprobación por parte del Centro de Salud Sampués E.S.E. en la plataforma de Secop II y para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal.

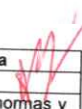
Se deja constancia que la escogencia del contratista se hizo atendiendo la idoneidad reflejada en su propuesta relacionada con la realización del objeto contratado, de lo cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que la información suministrada es veraz y confiable.

POR LA E.S.E.

EL CONTRATISTA


STHEFANI PAULIN DE ARCE RICARDO
Gerente


JESUS DANIEL MONROY PENATE
Contratista

Proyecto	Nombre y Apellidos	Cargo o Vinculación	Firma
	Brenda Ester García Arrieta	Asesora Externa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			